

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013)

|                         |                                                |
|-------------------------|------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | REPARACIÓN DIRECTA                             |
| <b>DEMANDANTE</b>       | LUCELLY PIEDRAHITA SÁNCHEZ Y OTROS             |
| <b>DEMANDADO</b>        | E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL SEDE CADAS |
| <b>RADICADO</b>         | 05001-33-33-024-2013-00261-00                  |
| <b>ASUNTO</b>           | INADMITE DEMANDA                               |

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

**1.** Teniendo en cuenta en la constancia del Procurador 30 Judicial II Administrativo obrante a folio 82, se indica “2. Que las pretensiones de la solicitud eran las siguientes: se reconozca la responsabilidad administrativa del convocado en razón del daño antijurídico que le ha causado al convocante, tal y como se explica en la solicitud”; deberá la parte actora aportar constancia de conciliación prejudicial en la que se indique de manera clara y precisa todas y cada una de la pretensiones de la solicitud de conciliación prejudicial.

**2.** Así mismo, en el poder obrante a folios 10 no se observa la presentación personal de las señoras ROSALBA SÁNCHEZ PIEDRAHITA SÁNCHEZ y JURLEDDY VILLA PIEDRAHITA, deberá la parte hacer presentación personal del poder que otorga, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 84 ibídem, aplicables dentro del proceso contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, los que establecen:

**"ARTÍCULO 65. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

**El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. (...)"** (Resalto del Despacho).

**"ARTÍCULO 84. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho

**judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino.**

*Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. El secretario verificará la exactitud de las copias y si no estuvieren conformes con el original, las devolverá para que se corrijan.”*  
(Resalto del Despacho).

**3.** Del memorial por medio del cual se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, deberá allegarse copias para los traslados.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBA SUSANA FLÓREZ PATERNINA**

**JUEZ**

|                                                                |
|----------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                        |
| JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN           |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior |
| Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.                        |
| _____                                                          |
| Secretario                                                     |

